

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVIII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE FEBRERO DE 1945.

NUM. 7.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Egresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Eductor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

145

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Departamento de Gobernación.

AVISO.

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado en sesión de fecha 8 de noviembre del año próximo pasado, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

Primero:—Se modifica el Plan de Arbitrios que deberá regir el próximo ejercicio Fiscal de 1945, en el Municipio de Jacala, Hgo., en su parte relativa para quedar en la siguiente forma:

Part. Núm. 7. — Por certificación de documentos y copias Certificadas, por hoja \$ 3.00.

Part. Núm. 10. — 1ª Clase por 7 años \$ 15.00.
" " 2ª " " " " " 7 00.

Nuevas inhumaciones en fosas que hubieran pagado derechos, no causan impuesto, siempre que hayan sido pagadas a perpetuidad.

Segundo: Debidamente legalizados y para los efectos a que haya lugar, remítanse al C. Contador General del Estado dos tantos del documento que se aprueba.

Tercero:—Transcribanse estos Puntos resolutivos al Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de Soto, a 9 de enero de 1945. — Dip. Srio., Felipe Espartero. — Dip. Srio., Jacinto Lugo. — (Rúbricas)

151

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Departamento de Gobernación.

AVISO.

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado, en sesión de fecha 8 de noviembre del año próximo pa-

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO

145. — Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos que deberá regir en el Municipio de Jacala, Hgo., aprobado por el H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado. 29.

151. Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos que deberá regir en el Municipio de Zempoala, Hgo., aprobado por el H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado. 29 30.

193. — Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos que deberá regir en el Municipio de Atotonilco el Grande, Hgo., aprobado por el H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado. 30.

SECCION AGRARIA

3111. — Resolución en el expediente de dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado «CHOLULA», del Mpio. de Tianguistengo, ex-Distrito de Zacualtipán, de este Estado. 30 31.

4747 27. — Resolución en el expediente de dotación de aguas solicitada por los vecinos del poblado denominado «San Antonio Tula», del Mpio. y ex-Distrito de Tula, de este Estado. 32 33.

AVISOS Judiciales y Diversos. 33 34.

sado tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

Primero:—Se modifica el Plan de Arbitrios que deberá surtir sus efectos el próximo ejercicio fiscal de 1945, en el Municipio de Zempoala, Hgo., en su parte relativa, para quedar de la siguiente manera:

COMERCIO AMBULANTE.

A comerciantes ambulantes en calles o plazuelas, de \$ 0.10 a \$ 0.50 diarios.

ACTAS DE NACIMIENTO.

Desaparece el renglón que dice: Por cada acta de nacimiento en el Registro Civil, \$ 1.50.

Segundo:—Debidamente legalizados y para los efectos a que haya lugar, remítanse al C. Contador General del Estado, dos tantos del documento que se aprueba.

Tercero:—Transcribanse estos Puntos resolutivos al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 9 de enero de 1945.—Dip. Srio., *Felipe Estrada*.—Dip. Srio., *Jacinto Lugo*.—Rúbricas.

193

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O .

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado en sesión de esta fecha, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

Primero:—Se modifica el Plan de Arbitrios que deberá surtir sus efectos el próximo ejercicio fiscal de.... 1945, en el Municipio de Atotonilco el Grande, Hgo., en su parte relativa para quedar de la siguiente manera:

Matanza de ganado o abastos.

Por cabeza de ganado bovino.....\$ 4.00.

Por cabeza de ganado porcino..... " 3.00.

REGISTRO CIVIL.

Por actas de nacimiento dentro de la población.... \$ 10.00.

Segundo:—Debidamente legalizados y para los efectos a que haya lugar, remítanse al C. Contador General del Estado, cuatro tantos del documento que se aprueba.

Tercero:—Transcribanse estos Puntos resolutivos al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, Hgo., a 10 de enero de 1945.—Dip. Srio., *Felipe Estrada*.—Dip. Srio., *Jacinto Lugo*.—Rúbricas.

PODER EJECUTIVO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

3111

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen izquierdo de cinco hojas, un sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al centro, membrete que dice: Exp. Núm. 963 «CHOLULA», Municipio de Tianguistengo, Ex-Distrito de Zacualtipán, Hgo.

RESOLUCION.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 963, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denomi-

nado CHOLULA, del Municipio de Tianguistengo, ex-Distrito de Zacualtipán, de este Estado.

Resultando Primero.—Que con fecha 10 de junio de 1936, los vecinos del poblado antes do elevaron solicitud de dotación de ejidos a este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró inscrito el expediente en sesión celebrada el 10 de agosto del mismo año; la publicación de la misma tuvo efecto en el número 35 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de septiembre de 1936.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Francisco Solís. Representante de esa Oficina y Director de trabajos censales el C. Angel Herrera. Estando en trámite la Diligencia en cuestión, verificativo el 28 de noviembre de 1936, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 475, con 144 jefes de familia y 161 capacitados. El censo pecuario está formado por 6 cabezas de ganado mayor y 1 menor.

Resultando Tercero.—Que para la interposición del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que fueron proporcionados por el C. Ingeniero Leopoldo Rodríguez Campos, comisionado por la Comisión Agraria Mixta para el efecto: El poblado de que se trata, está situado en jurisdicción del Municipio de Tianguistengo; su clima es templado-cálido; la época de lluvias comienza en la segunda quincena de julio y termina en octubre, sucediéndose hasta entonces fuertes nieblas; los cultivos principales de la región son maíz, frijol, arvejon, etc., y la vegetación espontánea está constituida por ocotes, cinos, oyamel, etc.

FINCAS AFECTABLES.—Que habiendo verificado un levantamiento topográfico de la región, ampliando para ello el radio de afectación que señala el Código Agrario en vigor, llegó al conocimiento de que no existen predios que conforme a la Ley puedan ser afectados, por lo que no obstante esto, desde hace varios años los vecinos del poblado vienen poseyendo sin documento alguno que los acredite como propietarios las siguientes superficies y clasificaciones bajo la denominación de «comunales»:

Temporal	292-98-00
Agostadero c. ganado	292-98-00
Monte alto	390-64-00
TOTAL	976-60-00

4747-27

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente seguido por dotación de aguas al poblado de SAN ANTONIO TULA, Municipio y ex-Distrito de Tula, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que los vecinos del citado poblado en escrito de fecha 3 de octubre de 1938, solicitaron ante este Gobierno dotación de aguas para el riego de sus terrenos ejidales, apoyando su petición en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 62 del Código Agrario en vigor. Turnada que fue dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, se instauró el expediente respectivo el 12 de noviembre del mismo año, apareciendo publicada dicha instancia en el Periódico Oficial del Estado número 3, Tomo LXXII, correspondiente al día 16 de enero de 1939.

Resultando Segundo.—Que para substanciar el expediente fue comisionado por la Delegación del Departamento Agrario en el Estado, el Ing. Luis G. Canseco, para que en Auxilio de la Comisión Agraria Mixta, practicara la inspección reglamentaria de aguas, quien en el informe relativo dice en lo principal: que las aguas del Río Rosas o Chico de Tula, al que afluyen las provenientes de los manantiales de El Quinte y Mexicaltongo, que señalan como afectables los vecinos del poblado petionario, están reglamentadas por la Secretaría de Agricultura y Fomento y el Departamento Agrario, entre varios poblados de la región sin que existan excedentes que pudieran afectarse de conformidad con el artículo 182 del Código Agrario vigente; en vista de lo anterior y con ayuda pecuniaria de este Gobierno los ejidatarios repararon la cortina del Bordo del Tanque, para aprovechar las aguas en riego, el que se halla entre el lindero Sur del ejido y el de Xochitlán; que el bordo capta 46900 M3 de aguas pluviales, que se reducen a 22132 M3. aprovechables, descontando las pérdidas por evaporación; que los vecinos cultivan maíz, preferentemente, sembrándolo en marzo para cosecharlo en septiembre, cuyo cultivo necesita dos riegos con una capa de agua de 0 10 mts. cada uno, resultando el coeficiente de riego de 0 20 mts., o sean 2,000 M3 por hectárea, por lo que prácticamente los terrenos irrigables de que se trata se consideran como de medio riego, ya que éstos aprovechan también el período de lluvias que en la región se registran con regularidad y abundancia; que para usos domésticos y abrevadero de sus ganados utilizan las aguas de los manantiales de Los Chopos; y por último, que siendo los vecinos solicitantes los únicos usuarios de las aguas que almacena el Bordo del Tanque para el riego de sus terrenos ejidales, procede dotarlos con el volumen total que capta dicha presa.

Resultando Tercero.—Que el poblado petionario fue dotado de tierras por Resolución Presidencial de fecha 27 de diciembre de 1939, con una superficie de 113 80 Hs., de las que 60-60 Hs. son de terredos de riego y 53-20 Hs. de temporal, las que se tomaron de la hacienda de San Antonio Tula y anexos, propiedad de Carmen Escandón, habiéndose ejecutado en sus términos el 18 de marzo de 1940.

Resultando Cuarto.—Que habiendo sido notificados los usuarios de las aguas del río Rosas o Chico de Tula, conforme lo previene el artículo 198 de la Ley Agraria que se aplica, no comparecieron éstos ni presentaron instancias ante la Comisión Agraria Mixta en defensa de sus intereses.

Con vista de los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de SAN ANTONIO TULA, Municipio y ex-Distrito de Tula, de esta Entidad, tiene su fundamento en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 62 y demás relativos del Código Agrario en vigor, habiéndose ajustado la Comisión Agraria Mixta en la substanciación del expediente a todas las prevenciones que señalan los artículos 193 y 231 del precitado Código.

Considerando Segundo.—Que como resultado de la inspección reglamentaria de aguas practicada y demás datos técnicos y legales que obran en autos, se llega a conocer la necesidad que tienen los vecinos de las aguas necesarias para el riego de sus terrenos ejidales, quedando establecido que no es posible dotarlos con aguas del río Rosas o Chico de Tula, por encontrarse éstas legalmente reglamentadas y distribuidas entre varios poblados de la región, no obstante que éstas les correspondería por concepto de acesión, conforme la Resolución Presidencial respectiva.

Tomando en consideración las anteriores y demás circunstancias que en el presente caso concurren, mismas a las que se ha hecho mención, y en vista de que no poseen aguas propias los terrenos que de esta clase recibieron en posesión definitiva, procede dotar a los vecinos del poblado de que se trata, con un volumen anual de 22132 Ms. o sea el total que almacena la Presa del Tanque, el que bastará para irrigar una superficie de 11-07 Hs. de sus terrenos ejidales aplicando el coeficiente de riego consignado en el Resultando Segundo, siendo éste el único volumen que se concede a pesar de que la superficie irrigable del ejido es de mayor extensión; y tomando en consideración de que dicho volumen es aprovechado exclusivamente en la irrigación

Como resultado de los datos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, en su dictamen, propone se legalice la posesión de los «terrenos comunales», mediante la presente Resolución, la que deberá surtir efectos de títulos de propiedad.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, no hubo alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de CHOLULA, del Municipio de Tianguistengo, Hgo., está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo. Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro pecuario, se viene al conocimiento de que existen 161 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a], b], c], d] y e], del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto —Que en atención a lo propuesto en su dictamen por la Comisión Agraria Mixta que es derivado de la información proporcionada por el Ing. Leopoldo Rodríguez Campos, se conoce la inexistencia de predios afectables, y por tanto es de confirmarse y se confirma la posesión que sin documento alguno tienen de los terrenos con extensión superficial de 976 Hs. 00 As. 00 Cs. de diversas calidades bajo la denominación de «comunales»; en la inteligencia de que este Gobierno se abstiene de fijar parcela a fin de que esos terrenos sigan siendo explotados en la forma que hasta la fecha han acostumbrado los poseedores.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en el artículo 27 de la Constitución General de la República, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los campesinos del poblado denominado CHOLULA, del Municipio de Tianguistengo, ex-Distrito de Zacualtipán, de este Estado.

Segundo. Ante la imposibilidad legal que existe de conceder terrenos por concepto de dotación ejidal, es de confirmarse y se confirma a los vecinos del poblado antes citado, la ex-

tensión de 976 Hs. 60 As. 00 Cs., Novecientas Setenta y Seis Hectáreas, Sesenta Areas, de terrenos Comunales, clasificados en la siguiente forma: 292 Hs. 98 As. 00 Cs., Doscientas Noventa y Dos Hectáreas, Noventa y Ocho Areas, de temporal, 292 Hs. 98 As. 00 Cs., Doscientas Noventa y Dos Hectáreas, Noventa y Ocho Areas, agostadero para la cría de ganado y 390 Hs. 64 As. 00 Cs., Trescientas Noventa Hectáreas, Sesenta y Cuatro Areas, de monte; en el concepto de que dichos terrenos quedarán en poder de quienes en la actualidad los tienen.

Tercero.—Los terrenos de que se habla anteriormente, quedarán en poder de los vecinos del poblado de Cholula, con todos sus usos, acciones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; sirviéndoles la presente Resolución como Título de Propiedad; en la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes, quedan sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que arrojó la diligencia censal que no posean terrenos en los que hoy se confirman, para que en su oportunidad y como lo prescribe el Código Agrario soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su conocimiento; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos de Ley; y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica. — El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

El C. Ing. Miguel Angel Duarte, Presidente de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, a 10 de mayo de 1944 —
Ing. Miguel Angel Duarte.—Rúbrica.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

“Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES....”

de una parte de los terrenos ejidales de San Antonio Tula, de acuerdo con el artículo 98 del Código Agrario tantas veces invocado, el vaso de la presa y obras de derivación y conducción, quedarán incluidas en la dotación como propiedad de la Nación.

Por lo expuesto, con fundamento en las consideraciones que anteceden y los artículos 27 Constitucional y 62 y demás del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador del Estado, previo el parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de SAN ANTONIO TULA, ubicado en el Municipio y ex-Distrito de Tula de Allende, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado de referencia con un volumen de 2132 M3. Veintidós Mil Ciento Treinta y Dos Metros Cúbicos, de agua, para el riego de 11-07 is. de sus terrenos ejidales, que se tomarán anualmente del Bordo del Tanque, representando las aguas dotadas el volumen total que almacena dicho bordo.

Tercero.—En consecuencia pasará a poder del poblado beneficiado el vaso y obras de derivación y conducción de las aguas de la presa antes citada, de acuerdo con lo que establece el artículo 98 del Código Agrario en vigor, estableciéndose las servidumbres de uso y paso de las aguas por todas las obras y canales, por donde se acostumbraba pasar el riego de los terrenos ejidales.

Cuarto.—Comuníquese a los vecinos del poblado beneficiado, que conforme al artículo 99 del Código Agrario que se aplica, tienen obligación de conservar y mejorar el vaso de almacenamiento, canales y en general todo el sistema de riego, como únicos usuarios del Bordo del Tanque, así como que para el aprovechamiento de las aguas concedidas, deberán sujetarse a las disposiciones que para el uso de las mismas, dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento y el Departamento Agrario.

Quinto.—Pásese esta Resolución, al Comisariado Ejidal para su conocimiento; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*. Rúbrica.—El Sr. General de Gobierno, *Lic. Antonio Ponce Lagos*.—Rúbrica.

Lapresente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 13 de mayo de 1941.—Por el Sr. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Fernando Cruz Chávez, *Efraín Segovia H. Of.*

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

153

JUZGADO CONCILIADOR DE CHILCUAUTLA

A V I S O .

Celedonio Martín Estrada, ha promovido diligencias de Información Ad-perpetuum por donación, para acreditar derechos de propiedad, predios llamados «Canoa» y «Zapote» ubicados en el Barrio de Zacualoya, de esta Jurisdicción, medidas y colindancias, obran expediente respectivo.

Públiquesse por tres veces consecutivas, Periódico Oficial.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Chilcuautla, Hgo., a 26 de diciembre de 1944.—El Juez Conciliador, *Jesús Serrano G.* 3-3

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, diciembre 26 de 1944. Recibido, enero 13 de 1945.

458

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

E D I C T O .

Gregoria Clemente, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Ad-perpetuum, fin acreditar derechos de propiedad y posesión sobre los predios siguientes:

Predios «AGUACATE», «BATHA» y «ERA», ubicados en el barrio del Maye Jurisdicción Ixmiquilpan, Hgo., cuyos valores fiscales son: el primero de doscientos once pesos, el segundo de sesenta y tres pesos y el tercero de treinta y ocho pesos. Su anterior propietaria hoy finada.

Medidas y linderos constan expediente este Juzgado.

Convócanse personas créanse tener derechos que deducir sobre bienes que aparezcan este edicto, en quince días después de la última publicación de este Edicto que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Observador de la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Ixmiquilpan, Hgo., a 24 veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. El Secretario del Juzgado de 1ª Instancia, *Manuel Jiménez y M.* 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, enero 25 de 1945.—Recibido, febrero 2 de 1945.

350 -

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO

El Sr. Guillermo H. Honey, ha promovido en este Juzgado Información Ad-perpetuam para adquirir título supletorio de dominio de un predio denominado «FERRE-RIA DE APULCO» en jurisdicción Municipio Metepec. Con apoyo artículo 3029 del Código Civil hácese conoci- miento público para efectos Ley, debiendo publicarse el presente por dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado, «Observador» de Pachuca y «Liber- tad» de esta Población y lugares públicos designados en el auto respectivo.

Tulancingo, 22 de enero de 1945. — El Secretario del
Ramo Civil, *Sadot F. Ruiz.* 2 2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 27 de 1945. — Recibido, febrero 2 de 1945,

501

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Aurora Andrade de García, promueve ante este Juzgado Información para acreditar ser dueña por pres- cripción de la casa 106 de la 6ª de Abasolo de esta Ciu- dad, que linda: al Norte en 43 metros 75 centímetros con Jesús Islas; al Oriente, en 43 metros 20 centímetros con la calle de Abasolo; al Sur, en 32 metros 20 centí- metros con el callejón de Texas y al Poniente, en 37 me- tros 95 centímetros con propiedad a Porfirio Serrano.

Esta publicación harase dos veces consecutivas en Periódicos Oficial y Observador.

Pachuca, Hgo., enero 30 de 1945. — El Actuario, *Ni- colás Franco.* 2 2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 30 de 1945. Recibido, febrero 2 de 1945.

556

JUZGADO CONCILIADOR DE ATITALAQUIA

EDICTO.

Crescencia Ramírez, ha promovido ante este Juz- gado Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva sobre tres predios rústicos y uno urbano, deno- minados los tres primeros «EL HUIZACHE», «LA LADERA» y «LA NUEZ» y el último sin nombre, ubicados en esta jurisdicción, medidas y linderos obran expediente res- pectivo.

Publíquese por tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado en cumplimiento de la Ley.

Atitalaquia, Hgo., diciembre 7 de 1944. El Secre-
tario, *E. Jiménez.* 3 2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 31 de 1945. — Recibido, enero 3 de 1945.

6

JUZGADO CONCILIADOR DE TLAXCOAP

EDICTO.

Juan Hernández Dimas ha promovido este Ju- Diligencias Información Ad-perpetuam, para ac- derechos propiedad y posesión por prescripción po- predio rústico ubicado en el barrio de Tlaxcoap- esta Cabecera, medidas y linderos obran expe- respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas Per- Oficial del Estado en cumplimiento de la Ley.

Tlaxcoapan, Hgo., a 25 de enero de 1945. — E- Conciliador, *Alfonso Olguín Nieva.*

Recaudación de Rentas. — Tlaxcoapan. — Der- enterados, enero 25 de 1945. — Recibido, febrero 1945.

70

JUZGADO CONCILIADOR DE SANTIAGO

TULANTEPEC.

EDICTO.

Abundía Delgadillo Viuda de Vera, promovi- este Juzgado Conciliador Diligencias Informaci- timonial Ad-perpetuam para acreditar derechos- predios rústicos temporal denominados «EL CERI- «SANTA ROSA Y SANTA CRUZ» y «EL PERAL» ubi- poblado Tilhuacán este Municipio, cuyas medidas expediente respectivo.

Publíquese en cumplimiento de la Ley.

Santiago Tulantepec, Hgo., febrero 12 de 1945. Juez Conciliador, *Ricardo Cortés.*

Recaudación de Rentas. Santiago Tulantepec. Derechos enterados, febrero 12 de 1945. — Recibido febrero 13 de 1945.

70

JUZGADO CONCILIADOR DE SANTIAGO

TULANTEPEC.

EDICTO.

Abundía Delgadillo Viuda de Vera, promovió este Juzgado Conciliador Diligencias de Inform- Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derech- bre predio rústico temporal ubicado poblado de A- mila este Municipio, cuyas medidas y linderos obr- pediente respectivo.

Publíquese en cumplimiento de la Ley.

Santiago Tulantepec, Hgo., febrero 12 de 1945. Juez Conciliador, *Ricardo Cortés.*

Recaudación de Rentas. — Santiago Tulantepec. Derechos enterados, febrero 12 de 1945. — Recibido febrero 13 de 1945.